

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31

Cuaderno No. 522

Año 1815.

No. de hojas útiles 42.

Autos seguidos por Celedonia Antoñete, escalva de
Da. Jacinta Pastrana, contra ésta, sobre que la venda
a precio de tasación.

Clasificación Cabildo.

CA - 70 1

CAJ 174

DOC 3328

F 45

Causas Civiles.

En guarallo.

SELO QVARTO, VN QVARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

369

S^r Ale^e de P^r Vota

Citadania Antònete octava de Da Jacinta Pas
trancy, como ma^r halla legar en dho. p^rncipio ultra
te V. L. y digo q^e d^rlatado t^rso. he padecido
la dolencia de hidropesia en p^rden de la
citada Da Jacinta. Custado en el Hospital
de la Caridad, y me ha harintido el Jacint
tativo. d^r Jose Davila. En mi mejoría contri
buy jornaleros de à tres p^r. con respecto à
docientos p^r. de mi valor

Mas habiendo quedado lieida del Ma
surdicho, de medrada, y quasi inervible,
no puedo contar con salud completa. Me
nor me hallo en estado de entregarme a tra
bajo p^rerado. Debo consultar mi alivio
pensional pasando a otro domicilio donde
pueda respirar y lograr a lo p^r posible.
Mas como no halla como q^e de los docientos
p^r. p^r. extenuado de mi salud, es legado.

el caso de solicitar el Remedio Judicial, q
facilita mi venta. Este es muy oportuno
en las circunstancias pnerentes, y estando
deteriorada mi voluntad, y puesta en situa
cion miserable conviene remediarse y ven
fique mi venta con arreglo a juizo p
cro y precedente declaracion de dho fa
cultativo si se conceptuare Necesario.
En esta virtud y de ofrezco mi Remedio

A. V. S. S. S. Suplico se sirva mandarse se proceda en
A dia a mi tasacion y venta notifi
candole a D. Jacinta Portuano no ha
gar novedad ni inquiete en modo alguno
interim percibe el dinero de la tasac.
en Justicia q. pido con juramento
proceder in malicia y p. a. Mo. S.

Anexo y p. no saber firmas
Suplicante

~~Donde se ha acordado que se
tasa y vende la finca y en 20 de 1811~~

Vase al Sr. Arceob. D. D. Cayetano Be
lon. Lima y En 23 de 1815

Exceda


Trabado a la Alma, quiven
no inquiete, ni moleste a la
Orelana. Lima y Cor.

29 de 1815
Exceda


Atent.

Juan José María de la Cruz
E. D. S. M. Sub.

En Lima y Enero veinte y ocho de 1815
ocho de mayo quise: dice saber el Decreto
así en el Sr. D. Superior de la Real Audiencia de
la Escalera de la Real Audiencia de Lima, lo que
y extendido firmo de oficio.
María Juana

Pascual

José del Roso y Mercedes
Escalera de la Real Audiencia de Lima

En quarto.

3



SELLO QVARTO, VNQVANTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. D. Fern. VII. Los

A de 1814 y 1815

Don Alcalde.

Yo Melodonia Antonete, Quinterona esclava de D. Jacinta
Pastuana, conforme adio. parecero ante V.S. y digo: Que en
Enero del presente año ocurri a su integridad sobieritando
tasacion de mi persona en atencion al Estado doliente,
y Resulta de la enfermedad de Indispepsia que padeci en poder
de la expresada. Vió me abombillaron por cinco meses,
tras de la qual se adreccion del Cirujano del hospital de la
Cajidad D. Jose Davila. Los otros dos, por los facultativos
D. Jose Emmanuel Pastor, y D. Santos Montero.

El Resultado de esa enfermedad, y operaciones quiza asi
fue abatirse mi salud en gran manera, de modo que el maximo
curso mensual de Luna me posita demasiado. Esta fue la
materia de mi Recurso en Enero, y en 24. del mismo
se sirvio V.S. conrex traslado ala Alma, con prevencion
de que no me inquietase, ni perturbase. Notificado
no solo desobedecio lo mandado pues trato de perseguirme,
mas tambien no ocurrio ni suar el traslado. Con este
motivo hube de poner en mano de V.S. el Recurso

para impedir no fuese sorprendido por la Amia.
Las nuevas ocurrencias ya de mi enfermedad ya de la
Casa donde se ha asegurado todo evento a la Amia
consumieron el tiempo hasta el dia. Como he pasa-
do sin tener cuasi el Tratado por la indiferencia con
que lo ha mirado, vuelvo de nuevo las inquie-
tudes. He ocurrido por el escrito enunciado, y miel
Escritorio, mi Preceptor dan Razon. Conociendolo,
pues, trasapelado, o perdido, el Remedio es su Reposicion
por el presente Reproduciendo los mismos motivos q. lo
legalizan.

La enfermedad fue contraida en poder de la Amia
a quien asisti quinze años. He quedado en el estado
de incurvible, pues no hay Luna que no me Reduzca
a imposibilidad. Pocos dias ha que me auxilio de
expulsion de Sangre por la Boca el D. Villabobos.
No es, pues, Razonable se me perturbe tan atropelladam^{te}
por la Amia, q. lexo de mixta por la conservacion de
mi persona y Salud, solo trata de Apuro y Valencia
con la mixta de que le de su dinero, y sanales. El
compro en Docienta peso, y hoy no hay quien los de
por el Vicio tan grave que la enfermedad introduys
en mi Naturaleza. En esta situacion constante a lo mis-
mos facultativos, y a lo Amia, es de Justicia se me
hase conperendense Anuncio de lo mismo, sobre
las Bombillas y Petidas q. me han da.

Si se hiciera Es arreglada por el Defecto de mi
individuo, y no hay favor para q. el amo apotera
lo mismo de ciertos q. q. Admiten R. B. a
por tasacion, atento a mi estado doliente, y R.
sultados perim q. me han desado. Por tanto

S

H. N. S. Suplico Que habiendome por presentada, se sirva mandar
se proceda a mi tasacion con precedente certificado del Civa-
lano de la Caridad, o de los que se han indicado en el Cua-
po de este Escrito, y se notifique a la Alma no me
inquiete ni pertuarbe bajo protesta de poner en summa no
el importe de la tasacion por mi, o la persona q. me corre-
pione: En Justicia q. pida jurando en lo necesario
no proceder de malicia, y Para ello N. A.

Ampago de la Suplicante

Donde Tomar

Tomar con los autos de R. M. Ma-
nra y traerlos, sacandose orla pte y
lugar en donde cobrara Sima y
Mayo 2 de 1815 #

Exa. de

Arrend

Se. de Villanueva
no 6. 100
Esc. 100.



En cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Notifiquese y segundo, y ultimo. Lima y Mayo 22 de 1815

[Faint handwritten signature]

Enaen

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

*Mandose hacer la obra
El. D. S. M. Sub.*

*En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos quince
hizo saber el caso anterior, ad. La Junta de Guerra en su persona
quien quedo miranda de su comento, y no firmo J. G. de la Cruz
Cruz y day fee*

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Se ve por el Rey del
S. D. Era. VII. En ins
A. de 1814 y 1815

La Junta Patrona en los autos que intenta seguir mi esclava D. Feladonia Triotenete sobre q. se le base, y proceda a su venta Dijo: q. V. se ha servido dar me traslado, de esta solicitud de la Esclava: y antes de responder a ella el combiene a mi derecho se le notifiquen a la incriminada Esclava, me pague los jornales q. está deviendo, y le sean corrido desde q. salió del Hospital, segun ella dice, y se ha mandado venido fuera de mi dominio. Tambien es de Justicia q. me ofrezca antes la seguridad de su persona, y la de los jornales, que corren en lo futuro; cuya solicitud es tan notoriamente arreglada, y constantemente practicada q. no necessita fundarse p. lo q.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar q. la referida Esclava proceda a uno, y otro sin que en el interin me corra termino, ni pare perjuicio p. responder al traslado pendiente q. ser así de just. a que pido de

Otro si Dijo: que estando mandado q. punto general repetidamente, que no se admitan Escritos en los Tribunales.

que no estén firmados de Abogado del Puerto
Colegio y de Estudio conocido se ha de
servir. Us. mandan no se le admita
escrito al demandante y no venga en la
firma referida y p.º eno

A. V. S. pido y suplico se sirva revocarse
como tengo pedido y así es de jus-
ticia ut supra.

Joseph de Tajo
Tercera semana

En lo qual notifiquese a la esclava africana del P.º
y señalese dentro de tres o no dia con apercibimiento. Al-
tiori non admitan en su firma de serrador
como examinado abogado y mayo 26. de 1819.

Enacted

Antonio
Carrasco Mondelo
Esc. de S. M. y Ind.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve
S. D. Ferrer
A. de 1814 y 1815



Celedonia Antonete y Casta Guante
rona Esclaba y D.^a Jacinta Pastrana,
en los autos sobre tasacion para mi ven-
ta por mi notoria enfermedad, y demás
deducido digo: Que se me notificó á pedi-
mento del Ama afianse persona, y for-
males bajo de apencibimiento. Enterada
de esta providencia debo hacer presente,
que el traslado de mi solicitud sobre tasa-
cion de mi persona contiene la calidad de
no inquietar ni perturbarme al Ama
en modo alguno.

Sin embargo de esta calidad, y de que
mi demanda no es otra que la de vender
me con precedente justiprecio, por mis
enfermedades, sale con el proyecto ilegal
de pedir fianza de persona, y jornales. Pe-
dimento solo propio en los juicios de redhi-
vitoria, y Servicio. Mas muy extraño, é

intempestivo en el presente, donde solo
se trata de mi venta por tasacion,
sin entrar en discusiones, dilaciones, in-
quietudes, ni gastos. Todo está acabado
con la tasacion, y venta, á que siem-
pre ha aspirado D.^a Jacinta. Por tanto
no sabe lo que pide en la fianza, ni
hay advitrio legal para que á pre-
texto de fianza demore la contesta-
cion del traslado, y artículo de seguri-
dad de mi persona en asunto que
no lo merece, y que el derecho detesta
la fianza, puesto que no es juicio
de redivitoria, y sevicia. Si el Juzga-
do le comunicó traslado de mi solici-
tud de tasacion para venta, no fué
abrirle puerta para litigar, ni dete-
ner con artículos la tasacion: fué si-
para que contestase los hechos de
mi enfermedad, curaciones, abombi-
llado por cinco veces, y deterioro de
salud en que he quedado, bastante á
legitimar, y hacer preciosa mi tava-
cion de orden de V. S. siempre que
D.^a Jacinta trate de dilatarla, ó fomen-
tar litigio donde no lo debe haber. So-

es un valor Dociientos pesos, sobre los
quales ha de decidirse la tasacion. Para
ella es indispensable el requisito del
dicho de los facultativos que me han
medicinado, y por ella se arreglará el
precio de la venta, que es el unico res-
pectivo á D. Jacinta. Si ella aspira
á mas, como lo persuade la fianza que
intenta, es entusiastico despreciable,
y repugnado por Nuestros Derechos
practicos, que detestan introducirse
pleytos quiméricos, y artículos dilato-
rios ~~de~~ agenos de razon. No son suscep-
tibles en tela judicial, como contrarios
á la Ley, no menos que maticiosos. Tal
es el aspecto de la fianza con que D. Ja-
cinta demora la respuesta al traslado,
y con ella piensa interrumpir mi tasa-
cion, y venta, no menos que inquietarme
en contrabencion de lo que se le tiene
mandado. Esto, es caminar por via extra-
viada, y dirigirse sin acuerdo, sin razon,
sin prudencia, y con el mayor desconcierto.

Pararonse los autos á distinto tresos
sin recurrirse el primero, y parece con-
cepto necesaria la fianza, por creer que
mi peticion importase demanda de Ser



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. N. VILENOS
A. de 1814 1815

cia. Baxo de este concepto errado, y sin a-
sesoria legitima, pudo lograr D. Jacin-
ta el precepto de fianza. Pero no siendo
conforme a la Ley, que con astucia demore
la respuesta al traslado, ni yo sea inquie-
tada con cuestioncs quiméricas, corre-
ponde que habiendo por no proveydo el
Decreto de fianza, se sirva ordenar res-
pónda derechamente al traslado pen-
diente dentro de segundo día, baxo de a-
percibimiento que pasado, se procederá
a la tasacion, y venta impetrada. Por tanto:

A V. S. Sup.º se sirva proveer, y mandar
hacer conforme al contenido de este re-
curso y proxímanamente deducido en just.º
que pido, jurando en lo necesario no
proceder de malicia, y p.º ello sea =

Otro si digo: Que respecto de haber influido el equivoco del actuario
en parax los autos a distinto trasax, se ha de servir
mandar corrax p.º suprimex conducto. Y p.º ello =

A V. S. Sup.º se sirva proveer y mandar como solicito, en just.
q.º pido ut supra =

Man. Jose Hoarig.
Moicoro

Celedonia Antonete

En 20

principal tratado. El qual cumplida el Sr. con la obligacion de su oficio. Dada en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Junio de mil e setenta e tres años. = Excmo. D. Juan de Salazar =

Excmo. D. Juan de Salazar

[Signature]

Pues yo por el Sr. D. Juan Antonio Errea Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por el Sr. D. Juan de Salazar del Sr. D. P. Carreras Belon y don honrosario de la m. Ciudad de Chiquiraca en el dia de su fha =

Ante mi.

[Signature]
Juan de Salazar
E. D. S. M. y L. P.

En su may. Junio de mil e setenta e tres años
por el auto ant. ad. San Juan Parrama doy fe

[Signature]

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Reve para
S. D. E. A. V. L.
A. de 1814 y 1815

D^a Juana Mariana, en los autos con su esclava Cledonia Arteneze, sobre que la venda p.^a tasacion, y no p.^a el valor y precio q.^e me toca, respondiendo al traslado del el escrito de f.^a, en q.^e dice de nulidad, del auto en q.^e se manda q.^e dha esclava asistiese de Perena, y Joruales dentro el 3.^o dia digo q.^e de sus.^a se ha de servir, v. l. declarar no haver lugar a tal nulidad, y mandar a lleve a puro y devido efecto el indicado auto con p.^a ser así conforme, a D^{no}.

Con sumo fastidio y no con menor admiracion, se contesto dicho escrito. En fastidio q.^e q.^e difícil^{te} se presentara otro a D.^s mas lleno de impias, al mismo tpo. q.^e de groseras dictamen altam.^{te} improcados p.^a la Ley. La admiracion, es por ver de ver otras impias, y dictamen, intrincadas, y subscriptas, q.^e un Profesor inteligente, y experimentado; pero a las veces suele dar un gran fallo el mal vigilante y advertido.

Devando de encargarme de la parte del escrito q.^e se responde, q.^e en el audiencia q.^e se me dio p.^a el traslado de f.^a no fue, p.^a abrirme la puerta, al Juicio q.^e intento, ni p.^a consiguiente a q.^e yo pudiese pedir la fianza supuesta q.^e es un delirio tan monstruoso, q.^e mas increse deprecio q.^e antes; me contrahere solo, a demostrar no lo q.^e no hay la nulidad de q.^e se quera la esclava p.^a ser esto otro delirio o falsedad supuesta, q.^e el Juicio, no es el q.^e da, la autoridad al auto en vigor y subsistencia, si no es, el Juoz varo de cuya firma aparece: mucho mas cuando no hay Ley, ni estatuto, q.^e induce tal nulidad, en semejante caso.

Para ser a manifestar, la p.^a con q.^e fue estam cada la providencia de fianza, y q.^e siendo la misma, en uno q.^e en otro Juicio, debe ella llevarse a puro y devido efecto. En efecto seria muy de desear, q.^e se indicase la ley, que reprime la fianza, en casos fuera de los de redhibicion y revocacion, y q.^e se sacaria de un organ, a todos los Profesores, q.^e en todas las causas con sus esclaves, myndem mucho de no omitir esta precausim. Si el uso constante, da un gran peso, q.^e autoridad y fuerza a qualquiera practica, y mas en materias forenses, pues q.^e la han elevado hasta el grado de Ley q.^e debora juzgarse en la presente causa en q.^e ademas de una obsecransia imbarbante fundada, en la razon de q.^e el Sr. no deve carecer de los obra

ni de la persona, q^o cuyo motivo deve asegurarse uno
otro concurre en la presente causa; el otro motivo de
la expropiacion, con esta misma causa. Uno y otro
se manifiesta profuga de sus deberes, y de su
Ley, y donde la trata q^o convalecer solamente, y
ya sana. En todo este q^o es evidente q^o se
ha mantenido fraudulento, y ganando. Ahora
no sera justo q^o una causa de esta naturaleza, se resuelva
y^o medio de una finca de persona y formal
quien puede dudar de esto, si no un Juramento se
sabe muy bien, q^o es una verdad (no como la Ley
imaginaria de la esclava) q^o el q^o una vez es mal
q^o se presume lo sera. No sera bueno caute
lar y^o medio de una finca se realice esta pre
caucion? ah, q^o es necesario quererse colocar
en la clase de irracional, no p^ortar asenso
a esto. O si el deseo de no molestar a V. S. no me
impidiese referir q^o menor, las tropelias q^o en
S^{ra} deprivada ha hecho con muyos viendon
una S^{ra} anciana, pobre y desamparada de todo
auxilio lo q^o hubiera movido la caridad de q^o
est^o me quite una.

Todo lo q^o tengo expuesto a la Jura
dad en cuya fuerza, irresistible, asi como de
q^o me favorece, y pero se den al desprecio, las con
derez absurdas, e injurias de calumnias en aten. a to
quido y cupio se sura mandir se lleva a guao
revido efecto, la provid. de finca, como dictada
a mas de todo, q^o un Imperio de la mayor recom
mendacion, q^o asi a de su^o q^o quido de

D. Joseph de Tajoza Casimira Pastanaga

Lima Mayo 25. de 1815

Enreca

Proveydo por el Sr. D. Ni. Antonio Herrera Teniente

Coronel de Dragones de esta Capital, y de la Ciudad de Santa Cruz
y su jurisdicción. P. S. M. con esta Real Cédula. Yo Belon
Oydo de Navarra de la Ciudad de las Palmas de la Isla de
San Juan.

Encomendado
Cuanlora Morel de la Isla de
E. M. de S. M. y P. S.

Se cumplió la Cédula con la fianza de Persona
y bienes. En mayo de Mayo 5. de 1815
Exécuse

Provido por el Sr. D. Antonio de Herrera Teniente Coronel de
Dragones, y Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su jurisdicción P. S.
M. con esta Real Cédula. Yo Belon Oydo de Navarra
de la Ciudad de las Palmas de la Isla de San Juan.

Encomendado
Cuanlora Morel de la Isla de
E. M. de S. M. y P. S.

En el mes de Mayo de 1815 se cumplió la Cédula con la fianza de Persona
y bienes. En mayo de Mayo 5. de 1815

Se cumplió la Cédula con la fianza de Persona y bienes que en el auto ant.
se ordena por el Sr. D. Antonio de Herrera Teniente Coronel de
Dragones, y Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su jurisdicción P. S.
M. con esta Real Cédula. Yo Belon Oydo de Navarra
de la Ciudad de las Palmas de la Isla de San Juan.

Encomendado
Cuanlora Morel de la Isla de
E. M. de S. M. y P. S.

12
W
101.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. Rom. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Celedonia Antonete en los autos con
D. Jacinta Partrana sobre tasacion
y venta de mi persona, con lo demas
deducido digo: Que empenada esta Ama
temazmente en tratar de mi perjuicio
demoró la contextacion de un traslado
con el articulo impertinente de fianza.
Para darse lugar, aduso dictorios disconfor-
mes a razon. Supuso vicio de Simarrona,
embuelto en el de un animo inclinado
al mal siempre presunto de lo mismo.
Este modo de hablar en la Ama, conven-
ce la persecucion, de que ha tratado por
quantos medios le son posibles. Por eso
es hechar mano de expresiones ajenas de
verdad quales son, Simarrona, y de condicion
pesima.

Si esto fuese asi como supone, no hubiese
aprovechado mas de Cooperos de jornales
en 18 años que sin intervencion los ha reci-
vido. Si cesaron el tiempo de ^{mi} enfermedad
no es culpa que mi naturaleza doliente los
hiciese ineffectivos. Ella es buen testigo

del abono bellido repetido, y no ha podido
menos que confesar mi debilidad
cia en su poder. Si esto es evidente, lo
es mucho mas la resultante de la enferme-
dad que por los plenitudarios ^{me} imposibi-
lita, poniendome en estado de agonizar.
Por esto he solicitado tasacion para mi
venta, ha que quiere oponerse D. Ja-
cinta con suposiciones delirantes, en
igual que con discursos desconcertados.
De ellos dimana el decir que yo alegué
nulidad ~~del~~ Decreto de fianza. Esto es si-
niestro, porque la nulidad tiene su mo-
do, y tiempo por la Ley Real de tuto-
que la requiera. Mas no del que no
la ha menesten. Una cosa es represen-
tar la ilegalidad de artículos dilato-
rios, y otra decir de nulidad. Va mu-
cha diferencia de lo primero a lo segun-
do. Mas D. Jacinta sin reparar en
ello, se toma la satisfaccion de alegar
incongruencias fundadas al ayre, sin
principio fijo de realidad. Lo hago pre-
sente para que V. S. conozca, que
los vicios de Simarrona, y mala, que
quiere aplicarme, son suposiciones, como
todo lo demás. Ella quiere entrar en
cuestion para dilatar la venta, al pre-
texto de fianza. Esta otorgada con per-
sona de abono. Veamos ahora qué nue-
vo proyecto inventa contra la tasacion.
Sabe de cierto que fui combellido a por

cinco veces à direccion de los facultati¹²

FRANCISCO José de la Cruz Cirujano del Hospital
de la Caridad, José Santos Montero del
de Sta. Ana, y José Manuel Pastor en el
del Sr. Dn. Bartolome. A presencia de es-
ta verdad debe cesar la disputa qui-
mérica de D. Jacinta, y quedar sofoca-
dos los pretextos de que se vale, sin cau-
sar dilaciones à la taxacion, y venta
impetrada: Por tanto =

N.º S. Suplicas se sirva mandar, que sin per-
juicio del traslado conferido del Escrito
de demanda, y respecto de estar otorgada
la fianza de persona y jornales, Certi-
fique el Cirujano de la Caridad, el a-
bomillado practicado à su presencia,
y fecho se me entregue la diligencia para
mar de mi derecho, en justicia que pido, y
para ello sea =

Man. José Moroso
Moroso

Anexo a la suplicante.
Santiago Lopez

Certifique con citacion, y sellos
dima y junio 12 de 1819

Erreca

Proveyo por el S.º D.º Lore Antonio Erreca Teniente Coronel del resguardo de Diagonales de esta Capital y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad Compa

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Rese del Sr. D. D. Cayetano de
lon Oydoz honorario de la R. Aud. de Chuqui
saca en el dia de m fecha =

Amicus. *[Signature]*
E. D. S. M. D. C. L. I. I.

En Sima y Tumb. Caton...
se manda en el de...
1^a de...
Tumb. ad...
Dij feci =

[Signature]

Certifico yo el infrascripto Cirujano publico, y del R. Hospital de Santa Maria de la Ciudad, q ahora siete a ocho años mas o menos opere a Cebedomia Antonete de la enfermedad q. vera el cuerpo del escrito extraendole en la primera operacion de tres a quatro Librigo. de agua, repitiendole dicha operacion, p.^a segunda, y tercera vez, y pasando se algunos meses la vi en la calle, q. habia recidivado de la misma enfermedad, aunque en esta no fui yo el operador repeticiones propias en esta enfermedad. p.^a la obstrucion, y atonia en q. quedan regularmente todos los q. han tenido la desgracia de padecerla: es la verdad. Lima y Tumb 15 de 1811.

José Avila *[Signature]*



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.


Celedonia Antónete, en los Autos
con D. Jacinta Pastrana, sobre la
sacion p.^a mi venta por valetudina-
ria, y demás deducido digo: Que el si-
nufano operante del abombilla do
certifica, haberlo verificado tres ve-
ces, como tambien la continuacion
del mal, y efectos de hostruccion, y ato-
mia, en que por lo regular quedan to-
dos los que adolecen la enfermedad q.
justifica mi solicitud. La opilacion
es dolencia de gravedad, y de su resul-
tados tan malos que debilitan la salud
repetiendolo siempre la causa princa-
l y origen de donde dimanar. Por es-
to me hallo debilitada, y expuesta á
los padecimientos, que mensualmente
excita la Luna. Necesitada por ello
de auxilios medicinales anunciados
por el mismo Facultativo.

Su Certificacion es referen-
te al abombillado de 7. a 8. años,
y aunque comprende el resultado
que dexa la enfermedad, es conve-
niente acreditar por expresion
del mismo, mi postracion actual,
y necesidad de medicinarne, pa-
ra evitar toda duda. Por tanto =

A U. S. Suplico que a virtud de calificar
el adjunto certificado la verdad
del abombillado, y resultados malos
se sirva mandar que el propio Fa-
cultativo exprese a continuacion
del Certificado, mi estado doliente
y necesidad de auxilios medica-
les, en justicia q. pido, y p. ello tra-

A ruego de la Suplicante

Rafael Oyararte

Jure, y declare, y se comete en D^{no}. Lima,
y Junio 17. a 1815. 

Enéce 



Procurado por el Sr. D. José Antonio Herrera Te-
niente Coronel de Milicias de esta Capital, y Alcalde

ordenado en esta Ciudad, con decretacion de D. J. Ca
yetano Pelon y otros Honorarios de la Ciudad y de las abadesas
en el dia de nuestro

Atent.

Mandose leer y publicar
en el dia de nuestro

En Simay Tami veinte y cinco de febrero de mil ochocientos quince Yo el Excmo.
Revisor Jurado, al Doctor Don J. José de Avila, Cirujano Publico, y del St. Hon-
pital de Nra. Sra. de la Caridad, q. lo hizo p. d. ni nro d. y una canal de Cuenca
y siendo examinado el ruego del escrito presentado: Dijo q. se le permitia
entrar a la enfermeria, y q. esta es una balaudimaria, con
necesidad de auxiliares continuos. Que todo lo llo, y q. el
clarado es la entrada bajo el juramento en q. se afirma y
la prima o y fee.

Jose Avilaya

Atent.

Mandose leer y publicar
en el dia de nuestro



SELLO QUARTO, UNO QUARTO
 LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS
 ONCE.

Estadonia Antonete, en los autos con D.^a Jacinta Pastriana I^{re}.
 tasacion de mi persona por mis actuales dolencias, y demás deducido digo: Que es constante el pésimo resultado en que deso mi salud la enfermedad de Opilacion segun anuncia la Certificacion del facultativo José Davila. Tambien es evidente el abombillado repetido como operacion necesaria en la dicha enfermedad. Asi mismo mi posturacion actual que exige auxilios medicinales. Siendo esta constancia el fundamento de mi solicitud, y tan manifiesta q.^e disipa toda duda, conocerá V.S. la necesidad de la tasacion. Ya es tiempo de q.^e se verifique sin el menor embarazo: Y para ello.

H. N. S. Suplico: que en atencion á constar mi posturacion actual como resultado de la dolencia expresada, se sirva mandar se traiga ala vista el Certificado y proceda ala tasacion por el Doctor q.^e se dignase nombrar en just.^a q.^e pido, y p.^a ello S.^a

Aruego de la Suplicante

Jorge Gomez

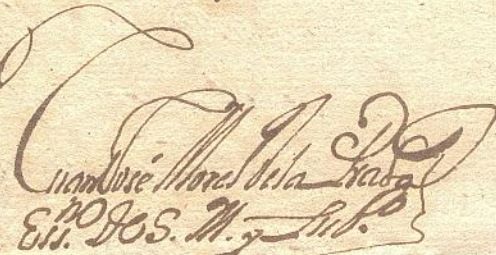
Washato, yon to q' figa, o no e
tro Atenciones dia, setenta y
los Autos sacandose con apu
lima ad el finio de 1871

Exaca



Lorenzo J. el S. D. José Antonio Herrera, Teniente Coronel de Milicias
de esta Capital, y Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su Jurisdicción S. S.
Magistrado, condecorado del S. D. D. Mayor. Delon Dydor Honorario de
la Ciudad de Amguisaca en el día de su fe

Antem.



Juan José Morales de la Cruz
Eli. D. S. M. y M.

En Suway Tingo y cinco y seis de mil ochocientos y quinientos
el día de ant. a d. Tingo Patramo dry fee





Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Se ve por el
D. P. P.
de 1847 1811

Seledonia Antonete, en los Altos con D. Jacinta Pastana
sobre tasacion de mi persona, y demas deducido digo: Que
perdida la tasacion por el estado miserable a que me hallo
reducida en Resulta de antiquada enfermedad, calificada
con Certificaciones de facultativo, se dio traslado a D.
Jacinta el 22. de Junio. Notificada, no ha sacado
los Altos, ni dicho cosa alguna en los dias corridos hasta
el presente. Proceder en modo malicioso manifestand
danada intencion, y no para contumacia. Mi solicitud sufre
demora a buelta de un mes de disconforme con la Ley m.
El traslado fue concedido por tres dias, y con la calidad de
sacarse con apremio con lo que dixere o no D. Jacinta
entro dicho termino. Esta pasado con exeso,
y patente la Verdad en no haber sacado la auto

Partenito.

A. P. P. suplico que habiendola por acusada, se sirva mandand
se una este auto muy antecedentes, y se solore
la tasacion en Verdad de D. Jacinta,

Como es de justicia q. pido y para ello A A

Abogado de la Suplicante

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO

Don
Don

Don

Hagasele saber q. segun lo y ultimo con el
mismo termino y calidad. Lima y Julio 3. de
1815

Exceca

Don

Procedo por el Sr. D. Cayetano Belon y Sr. Teniente Coronel
del Sr. Don Antonio Herrera Teniente Coronel de Militia y Alcaide
de la Ciudad, con dictamen del Sr. D. Cayetano Belon Teniente
Coronel de la Ciudad y Don Juan Antonio de la Cruz Alcaide de la
Ciudad y Don Juan Antonio de la Cruz Alcaide de la Ciudad y Don Juan Antonio de la Cruz Alcaide de la Ciudad

Don

Don

En Lima y Julio once de mil ochocientos quince hice
saber el decreto anterior ad. D. Josefina Parthana Don Juan
y dandole a firmar como no sabe escribir lo hizo Don Juan
Antonio Salazar como testamento de que quedo fecho
Juan Antonio Salazar

Don

Don

En cuartillo.



SETO QVARTO, VNE VAR-
TULO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
N- NVEVE.

Yo Pedro Antonio de los Angeles con D. Jacinta Pastora
sobre las cosas de mi persona para verlas y demas deducido digo:
Que se le dio traslado de mi escrito de f. y notifi-
cada no sacó los Autos, ni dió cosa alguna. Sin embargo
de advertida lo hiciera dentro del termino de 3.º dia.
Después de todo esto llegó a Sacate^{sta} ya quando
la misma conduci^{da}, dexando para el termino con
exeso. Ya cumplirse un mes desde el 22. de Mayo
anterior. Y previno se trasieren los autos con
lo q. dixere onó D. Jacinta dentro de 3.º dia.
No lo ha verificado, y lo detiene maliciosamente.

Por tanto

A. V. P. sup. que en atención a estas pasadas el termino con
exeso de cerca de un mes sin verificarse la respuesta
al traslado q. debió sacarse dentro de 3.º dia, se sirva
mandar se saquen los Autos con apremio en la Parte
y lugar donde se encontrasen, y q. no se admita es-
crito de termino, ni otro alguno q. interviniera
por lo prevenido en dho. Autos en just.

of pido y p^a ello HA

Manojo de la Republica

Jorge

Manojo de la Republica

Eniaca

Procedo p^a el Sr. Don Antonio Herrera Teniente Coronel de Milicias de esta Capital. Solicito de Vd. se crea Ciudad con jurisdiccion de D^o Don Francisco Belon Oyd. Honorario de la Ciudad de Chiquiraca en el dia de su faja

Atentamente

Manojo de la Republica
E. M. D. S. M. de L. U. B.



SELO QVARTO, VN Q.V.A.R.
MILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEN-
TOS NVE VE.

S. D. N. A de 1814

Yo Jacinta Carrana ama de Celedonia Antonete
en los autos breves de se venda el precio de
su finca y lo deman deducido digo que por
el auto de 19 de junio de 1814 dame traslado
del escrito de don Juan en que pide se proceda
ala finca y a responder a el combiene anu-
do de la finca se reconozca que uno profe-
sor a man de Jose Avila, q la reconozca a pedi-
mento de la misma esclava respecto q q. lo
dan esta diligencia se debe nombrar un pedi-
to q cada parte y asi ya q el apedimento de
esclava lo ha hecho el Causano Avila, q la
mia debe epearar lo mismo uno q a lo que
nombro al Causano Polastico de q. q. a pre-
sencia mia verifico el reconocimiento y esto es
yonga su dictamen q en su carta respon-
der, no corriendome q tanto kam ni eafui

cid y q. ello
Al. P. qid y sup. se le daba mand como tengo pedido q
asi en de Just. de

Jacinta Carrana

Verifiquen el Reconocim^{to} q^o se pide por el Ven^{to}
que se expresa con el fin de practicar con exactitud
indulgencia y respondiendo su nombre dentro de 3 dias
el q^o pasado se saquen los autos con apremio suma
y Julio 20. de 1815

Caracas



[Handwritten signature]

Proveyo por el Sr. D. Don Antonio Herrera Coniente Coronel.
de Milicias de esta Capital, y Alcalde Ord. desta Ciudad, con dicta
orden del Sr. D. Don Juan Manuel Belon Oydor Honorario de la Ciudad
de Piquisaca en el dia de su fecha

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Juan Jose Mora de la Plata
Es. D. S. M. y L. D.

En Lima a Julio veinte y cinco ochocientos quince fue
saber el auto ant. ad. Tuviera Parana dox fee =

[Handwritten signature]

Inmediatam. hui sabendicho auto a Celedonia
Manero dox fee =

[Handwritten signature]

Incontinem. hui sabendicho auto al Cirujano Don
Evolario Sanchez, dox fee =

[Handwritten signature]

tambien preteosos maliciosos en daño
mio, se ha a servir mandar sea recono-
cido por el Proto - Medico, con citaci-
on. De este modo se vultara manifi-
sente la verdad de mis solicitudes
para ello =

A N. S. Suplico se sirva mandar confor-
me al contenido de este otro di, en
justicia que pido ut supra =

Otro si digo: Que el modo de proceder el Escriv.º ^{Rafael Oyararte} Juan Jose
Mozel en esta Cama ha ocasionado no po-
ca incomodidades. se ha declarado favorito
de la otra parte haciendome penas, y prac-
ticas diligencias multiplicadas sin necesi-
dad. Esto es faltar a la Le. publica, pues
los Actuarios deben de ser imparciales, su-
pacion, y adesion a D.ª Tacinta, motivo con-
ter de ahora intentar se me reconociese
por el Facultativo Escolastico en la Ca-
sa de D.ª Tacinta segun de cree en Jutam.º
A si su parcialidad lo sepase de todo en
este asunto, porque siempre que no se le
sepase en el todo es evidente mi perjuicio.
Por tanto recurandolo enteram.º con el
Juram.º necesario.

A N. S. sup.º que habiendolo recurado en el todo
por parcial, y adhesion a D.ª Tacinta,
se sirva nombrar otro Escrivano en
su lugar libre de las tachas, y defectos

del recuadro separandolo del todo en
esta causa en Junta que pide ut supra.

Arriaga de lasuphe
Fran. Mendoza

En lo principal y en lo que
conviene con los autos de su
mat. y sobre todo, y el cual
va lo que se ha de seguir.
Ag. 12 de 1815
Ent. = M. S. Arriaga =

Exáctos

Pongase con los autos de su materia en el
día y tráigase en el día por medio del
Escrib. Cubillas que se arocia al de la cau-
sa. Lima y Ag. 12 de 1815.

Exáctos

[Decorative flourish]

Proveyo y firmado por el S. D. J. Toré Antonio de Eriza
Teniente Coronel de Alférez y Dragones de una Compañía
y Alcalde ordinario de ella y su jurisdic. por su Magt.
con parecer de los S. D. J. Cayetano Belón, Oydor honorario
de la R. Aud. de Charcas, y Aduca de este mismo Cavildo
en el día de su fecha.

Arriaga

Cubillas de Villal
Esc. Pub.

En Lima y Agosto Catore de mil ochocient. quince



En quartillo.

SEPTUAGINTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Notifique e hize saber el D^{ho} que antecede, a Juan Toré el Moral de la Prada en su persona doy fee.

Moral

Ubilla

Doy fee que instruido el Escriuano de la causa Juan Toré Moral de la Prada del decreto de la buelta me con-
fesso que los autos de que se ^{hize} haue relacion en este
pedimento lo saco el Sr. Toré e sustituaes por parte
de S.^a Tarinta Bastiana para contestar a un traslado
de que se le confirió de la solicitud de la parte que
se presenta siendo este el motivo de no haberse
exido los autos como estamandado. Y para que
conste pongo la presente en Arroyo Agosto ca-
torce de mill ochocientos y nueve.

Moral

Ubilla

B. C.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. D. Fern. ...
Año 1814 1815



La Juventa Pastrana Ama de mi esclava Seladonia Antonete sobre q^e la venda en cien p^o y tolemas deducido digo: q^e habiendo pedido p^o mi escrito de f^o q^e la esclava se reconociese p^o el Cirujano Eclesiastico a presencia mia, se sirva V^o mandarlo asi p^o ser esta la verdadera intelig^a q^e debe tener la citacion q^e en dho. auto se previene, respecto de haberlo asi pedido en el referido escrito

La dilig^a no se ha practicado en esta forma por aung^e aparece puesta la notificacion del auto, no se halla dilig^a de haberseme citado p^o q^e se cumiesse en determinado dia al reconocim^{to} q^e debia practicarse, p^o lo q^e se ha hecho tal reconocim^{to} es nulo como q^e no se ha guardado la calidad precripta, y la determinada citacion. Aunque yo he estado pronta p^a esto han intervenido varias trampas p^a q^e yo no presenciase el reconocim^{to} como lo juro a Dios n^o S^o y esta señal de f^o, asi como a la justif^{on} de V^o p^a q^e se sirva mandar se haga el reconocim^{to} precripto en mi presencia citandome presente necessariamente dia fixo y hora senalada, como tambien q^e la certificacion venga jurada: y p^a ello =

A V^o pido y sup^o se sirva resolver y mandar como tengo pedido, y juro a Dios nuestro Señor y

esta Señal de F q. no procede de malicia
sino p. alcantara just. q. pide F.

A ruego de D. Jacinto Saltra

na
Nicolas Simala

Comparamos las ptes. y se verifico
que el Memorial sin Causa
y nuevas costas cuidando a
los q. se q. a obrar el d. uero
divido, tanto entre la Ama y
la Culubuy como en q. al P.
cultivos, y reduciendo la dilig.
al memo echo del Memorial. de
una y otra pte. de 8/15

Eniaca

Proveydo por el Sr. D. Jose Antonio Garcia Alcazar
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. compare
cer del Sr. D. D. Cajetano Belon Ayer de este Con
cabildo y ayda honrrando de la eni. Audi. de Ch
quivaca en el dia de m. p. ha =

Avenos

Suban de rebillas
Esc. no p. no
Juan de Villalva
Esc. de S. M. p. no

En Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos
quinze notifiqué, e hize saber el Auto, q. precede a D. Jacinto
Saltra, en virtud del qual la cte. y englarie p. el sabado ve
inte y seis a las quatro, y media de la tarde, de q. day fee.

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos
quinze Notifiqué e hize saber el Auto q. antecede al facultativo

Jose Cabrera
Receptor

Jose Cabrera
Receptor

Y luego al punto hize igual notificacion y emplazamiento p. la misma hora del punto en la ultima m. a la Escalaba Selc donia Vintañete en la p. a. v. m. de h. fe. p. Jose Cabrera Receptor



SELLO QUARTO, VNQ VARI
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey y para

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Celestina Amante, en los Autos con D.
Jacinta Parrana de la Inacion, y venta de
mi persona, con lo demas deducido digo: que
se me ha hecho saber un Auto providencia
do por V.S. en el que a pedimento de D. Ja-
cintayen el que se manda comparezca con
esta Señora, y q. a presencia de V.S. se re-
conozca el reconocimiento de mi persona.

D. Jacinta en el relato de su Escrito
no procede con la mayor sinceridad, y lega-
lidad en lo que produce. Ella intenta que yo
sea reconocida unicamente por el Curioso
Ecolavico. Que no ha hecho la operacion
de la inicion y q. extrañame la Agua de cu-
ya recepcion me he visto en los brazos de la
muerte. Esta operacion me la han practi-
cado los Facultativos Jose Santos, Putor
Larrinaga, y Pedro Davila. Asi es conforme
a una razon sensata, y prudencial que
mi reconocimiento lo deban executar estos ope-
rarios como cosas experimentales de mis
padecimientos, y el estado deplorable a que

me tienen reducida. En por esto por que
en can que fuere efectiva era Compar-
encia solicitada por D. Jacinto, y decre-
tada por V.S. lo decia ser en concilio
y junta de todos los Peritos nominados,
y de su resultado se deduciese la Faja
de mi persona, y el monto a que podria
acceder mi venta. En modo de pensar
puede ser justicia, lo contrario solo era
reafirmar los denegios de D. Jacin-
to (quien) con fabulada con el Cirujano
Escobarico, y el que por no haber prac-
ticado operacion alguna sobre mis
Enfermedades, solo vendia a prodis-
cair su dictamen por unas teorias que no
fueren muy conformes a la practica de
los experimentados Facultativos que han med-
cinado mi persona. Asi me des en la
presencia necesidad de no acceder, y con-
tradicin era Comparencia en que so-
lamente haya de intervenir el Cirujano
de Escobarico designado por D. Ja-
cinto.

En todo Tribunal hace fe la Certifica-
cion firmada de los Peritos, y Facultativos
sobre la suseta materia que se trata. En
no impeccion se determinan los Juici-

de Acus dicha, y certificacion de lo que
tan todo acervo. Porq. lo contrario venia in-
juicial es la Peccia de su ciencia, y su leal
saber. En estos terminos parece que lo que es
le el paenro punto, es el mandar que los
Facultativos que llevo nominados certifiq.
bajo de juram.^{to} la Curacion que han practica-
do en mi persona, y lo funerto de lo resulta-
do a que me sea espuesta, y por lo tanto
invalidada a un servicio personal que
pueda recompensar un dinero que sobrepuse
al de cien p. Por todo:

A. J. S. pido, y sup.^{co} se sirva haber por contradic-
da la Comparsencia en los terminos pro-
puertos por Dn. Jacinto, y de corrig.^{te} en sin-
tud de lo que llevo relacionado en el cuer-
po de este Escrito, se sirva mandar el que
certifiquen los citados Cirujanos que han
hecho la operacion en mi persona, y en
ella expriera el monto a que puedan ac-
cender el valor en la venta de mi persona,
jurando lo necesario pido, futa. Costas &c.

Amuego de la Duplic.^{te}
Juan Co. Alendora

Otro si digo: fue en el caso de no tener J. S. a bien la
contradccion es peso de su integridad se dig-
ne mandar, que a la Comparsencia decaer



SELOO VARTO, VNOVA RTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

S. D. Fern VII. P. 10. 10. 10.

A de 1814 y 1815

La Jacinta Gastrana ama de Seledonia
Antonete en los autos q.^e sigo con esta sobre
q.^e se le venda p.^o la racion y lo demas deducido res-
pondiendo al tratado del Eic.^o en q.^e pide q.^e el reco-
nocim.^{to} de su persona se haga p.^o los facultativos
Jose Santos, Factor Sarrinaga, y Pedro Davila, y
q.^e estos concuerdan a la comparecencia decretada, di-
go: q.^e de juram.^{to} se ha de servir V.S. denegar esta
solicitud, y mandar q.^e el reconocim.^{to} se haga p.^o el
Perito q.^e tengo nombrado en la forma q.^e tengo pedi-
do esto es con asistencia mia, y certificando bajo
de juram.^{to}. El pedim.^{to} de la esclava Seledonia
es en extremo malicioso, dirigiendose al entorpe-
cim.^{to} del juicio, y a evitar el dictamen de un fa-
cultativo inteligente, y apoyado en la religion del
juram.^{to}.

Lo prim.^o esta muy de manifesto, p.^o q.^e si no
es imposible puntar los facultativos q.^e ella desig-
na, al menos es dificilimo: y mientras tanto el ju-
icio va siguiendo, mis perspicuos se van incrementan-
do, y ella se va burlando. Otra razon q.^e aumen-
ta la dificultad es quien paga los daos. de estos pro-
feros. Yo de ninguna manera debo pagarlos: la
Esclava Seledonia se excusara tambien a ello, y p.^o
esta razon sera muy dificil reducirlos a congrejar.

se. Lo segundo es igualmente visible p^o q^o ya habrá con-
plorado q^o el cirujano Escolastico, no será capaz de
prostituir su conciencia haciendo un juram^{to} falso
y p^o ero huye de q^o el practique el reconocim^{to}.

Nada si ave p^o su proposito q^o ero. otro
q^o menciona la hubieren reconocido antes, no tra-
tandose del estado pasado, sino del actual de su
constitucion y salud, por donde se descubre mas
de plano la torpeza y sequedad de esta Escultura
q^o bien pudo haber padecido en tiempos pasados
de algun principio de hidropesia, pero en la ac-
tualidad hallarse enteram^{te} libre de ella, no p^odrá
darse de lo pasado argüir al estado presente.


Lo demas q^o inutilm^{te} se ha dho. sobre el
juram^{to} con q^o deben autorizarse las certificaciones
es una fiabilidad inutil, supuesto no es susceptible
de duda, y q^o yo tambien tengo pedido q^o la cer-
tificacion de Escolastico sea baxo de juram^{to}, asi
nada hay en el Esc^{to} q^o merezca aprecio alguno
y p^o tanto =

A V. S. pido y sup^o se sirva resolver y mandar como he
go pedido p^o sea asi de jur^o q^o pido, esta V. S.

Dona Jacinta Pautiana

Quero esta Auto^o, y en atenc^o a lo alega-
do p^o las partes, y su conformidad en
lo Reconocimiento: Recibare esta
Causa aprueba con el termino a nueve dias
dentro del qual pidan, y produzcan

quantas dilig. tengam p. oportunari; y
 con todos cargos. Lima y Sep. 19. de 1815

Enxera 



Proveyo por el Sr. Don Antonio Herrera Teniente Coro
 nel de Milician de esta Capital. y Alca. Ord. de esta Ciudad. y en su virtud
 con p. S. M. condecoracion del Sr. J. J. Cayo. Coron. Ord. Honorario
 de la Ciudad de Sanguisaca en el dia de su fha

Antes de
 Juan José Mora de la Plaza
 Esteban de Villalaz  Alca. de S. M. y Ind.

En Lima y Sept. veinte y cinco de mil ochocientos quince hicimos
 saber el auto de su fha. a Celedonia Antonete de Guzman fe
 Amigo de Celedonia Antonete

Fernando Quinones
 Villalaz  Mora

En Lima y Sept. veinte y seis de mil ochocientos
 quince. notificamos e hicimos sa
 ber el auto que antecede a D. Juana Pas
 trana en su persona damos fe

Villalaz  Mora

TI
EN-
OS

26 23

En apertilla.



SE LLO Q. V A L L E T O , V N O . V A R T I T L L O , A N O S D E M I L O C H O C I E N T O S O C H O Y O C H O C E N T O S N V E V E .

...
...
...
...
...

Suplica al Sr.
es de esta causa
tenga por co-
ado, de su cono-
miento, por sus
motivos que
lo impiden.
na y octubre
de 1825.

Celidonia Antonete en los autos con D.^a
Jacinta Pastrana sobre taracion de mi persona
y demas deduido Digo: q^e esta causa se recibio a
prueba con termino de trece dias conuues, y
p^a producir la correspond^{te} a manifestar la jus-
ticia con q^e he solicitado mi taracion y venta,
como igualm^{te} patentisar el imping^{te} tuncerario
de D.^a Jacinta, se ha de dignar V.S. prorrogar el
term^o a treinta dias mas atenta mi enferme-
dad, y otros embarcos: p^o tanto, y estando dentro
del term^o hoy 4 de Octub^e

A V S. sup^{co} se sirva prorrogarlo a 30 dias p^a
probar mi accion qual correspondo a lo alegado
en Just^a q^e pido, jurando no proceder de malicia, y p^a
ello &^a

Arriaga de la Sup^{te}
Manuel Campuzano

Se proveyo en Comune. estando dentro
del termino de una y Oct. 4 de 1835.

Enmenda



[Signature]

Amenos

Suplico al Sr. Julian de Cubillas
Juez de esta Cau-
sa me tenga por
excusado en el re-
quisito de ellos por
falta motivo q' por
ello tengo. Lima y
Oct. 5 de 1835.

Julian de Cubillas
Escr. no. 120

[Signature]
Caudillo Manuel de la Cruz
Escr. no. 120

No ha lugar a la excusa
hace el Escribano *[Signature]* con-
tinuara en el conocimiento de esta

Causa. Lima y Oct. 5 de 1835.
Enmenda = Emenda = Cubillas = V.

Amenos

Julian de Cubillas
Escr. no. 120

En Lima y Oct. 5 de 1835. Vinto senal ochenta
toz quince: notifiquie e hize saber el de
anterior a Celedonia Amorete en su
persona doysse *[Signature]*

Seguidant. hize otra ad. Juana Pa-
trana en su persona doysse



De quarto,

27 28

SELLO QUARTO, VN QUARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Señor don el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815




Celedonia Antonete, Esclava de D.^a Jacinta Pastaza, en los Autos que el reconocim^{to} de mi persona respectivos a los males continuados que llevo sufridos, y que la hacen menos apta para qualquiera servicio, y que en su conformidad se sane, y justifique el valor a que puede acceder mi venta digo: Que esta causa se recibio a prueba con todos cargos por el choto de 21 de Sta. El termino probatorio es cumplido. A este hallo en la primera necesidad de interponer la sup. de justificacion de V. S. y mande el que se haga publicacion de probamas, y que aleguen las partes por su orden debien probado. A esse propocito:



A S. pido, y sup. se sirva mandar como lleve indicado q. se pite por conclusion en just. q.

Anruego a Cele. Antonete
Fernando Guisado

Traslado. Lima, y Oct.^e 26. de 1815.

Exce.


Amem


Subiendo a billas
Esc. no. 10 

En Lima a 26 de octubre de 1815

De mil ochocientos quince notifi-
que chise saver el Auto de la buelta
a D^a Tarinta Pastana en superse-
na de que doi fe

Jose Cabrera
Receptor



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
DEO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Mano de D. Manuel y...
del...

Seledonia Antonete, en los Autos con D. Sa-
nta Parrana su Am^{ra} se el Reconocim^{to} de
mi persona de las Enfermedad de que he ado-
lecido, y Adoleco, y las que me tienen puesto
en la menos aptitud, y utilidad para el servicio
que pueden certificar los Señores que me han
asistido ~~de la~~ deda ~~de~~ digo: Que esta Cauva
se ha recibido a prueba con el termino de nue-
ve dias comunes a las partes. Para dar a la q^{ta}
am^{ra} me compete, es preciso el que V. S. se sirva
mandar que los Facultados y peritos ex-
tes, y que me han asistido, y que me asisten en
este preserario que toson los Cirujanos Pastor
Larrinaga, y Jose Pastor certifiquen en toda
fuerza de la Enfermedad que me han asistido,
jurando el temon jurado de su verdad y
en que me tienen constituida, y que todo dis-
minuye el valor de mi persona de suerte q^{ta}
el precio en que puedo ser vendida unicamente
de ser en corta cantidad, y que pueden especi-
ficarlo en las Certificacio^{nes} pedidas segun
su concepto, y su leal entender y saber. A este
propocito

A. S. pido, y suplico se sirva asi mandarlo, y que
fecha se me entargue al fin propocito

en justas.

ITRATO... de Vob Suplicite
Fernando Ruiz

[Handwritten flourish]

Tuon y Declaracion Como se vido y A
Cometa Lima y Octubre 2 de 1818

Enica *[Handwritten flourish]*

Amoros

Encomienda de...
Esc. no. 110 *[Handwritten flourish]*

En Lima y Octubre cinco de mil ochocientos quince: en
momento de lo mandado recibimos Juramento a D. Fr. Pastor
naga Santiago Latino y del Recuerdo de Canabaylo, que lo
bajo las formalidades prevenidas por derecho; por el que pro
dona verdad en lo que fuere preguntado, y siendo lo por el Padri
daba vuelta dijo: Fue el Declarante Juan a la que le pregu
entamientos pasados, de cuya fecha no tiene memoria; de
Dopencia de vientre y toda operacion llamada para
teris obago, una gran cantidad, de agua humoral con
que se alivió por entonces, y al presente ha sido con su
muebamente para el examen de dicha enfermedad y lo
encuentrado, mas avanzada de edad, mas debil, y en
se de valitudinaria; respecto a que se le han hecho
por otros profesores, la referida operacion segun
infirmitud la paciente, al que se opone. Esta es la
dad bajo el Juramento hecho, en que se ratifico, y
de que damos fe Amoros

Tue. Paron...
Encomienda de...
Esc. no. 110 *[Handwritten flourish]*

En Lima



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS

Arve
A. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815



el día ^{diez y seis} de mil ochocientos quince, en virtud del auto de oficio del Excmo. Sr. Jefe de la Real Academia de Medicina y Cirujia de San Carlos, y Cirujano Latino José

Santos Montero que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho; y siendo examinado al tenor del escrito que antecede dixo: que ha caido el termino de diez años que le dio a Celedonia Antonete como supliente que era entonces del propietario de dicho Hospital de una Arteria o Dropecia de Agua en el Vientre inferior y que no habiendo sido posible lograr cosa alguna de todos los remedios que le ministraron le fue preciso extraer de dicha Agua por medio de la Operacion llamada para ventarilla o loque bulgarmente se dice bombilla; y que la Jurga siempre en peligro de que por qualquiera causa se hiciese o por exceso en bebida, mojarre o por otra causa se renovase la enfermedad que lleba expuesta; y que lo dho y declarado es la verdad bajo el juramento que fecho tiene en q. se firmo y ratifico lo que se fue esta su declaracion y la firmo yo José Santos Montero

Yo José Santos Montero Cirujano de Antemi
José Cabrera Receptor

de Juanito.



SELLO QUE ESTOY EN
LA CIUDAD DE SAN
JUAN DEL OCCIDENTE
A TORRE Y QUINCE.



Celedonia Antoneze Esclava de D^a Jacinta
Castro, en los autos me el reconocimiento de mi
persona, y lo demas deducido digo: Fue de mi ulti-
mo Escrito pedi se hiciera publicacion de probanzas
y se le dio traslado a la conseraxia, y hasta el
dia no los ha sacado. Por lo q^e en su rebeldia que le
acuso.

Ay^{do} y sup^{to} se via a darla por acusado, y en su oin.
no mandas como llevo pedido en este Escrito, y q^e
respo por conclusion en p^{ta} 20?

Carague de Celed^a Antoneze
Fernando Juino

Por fha Corante las probanzas y traslado a las
partes por su Orden Lima y Noviembre 9 de 1815

Enica

Prohibido y firmado por el Sr Dⁿ Don Antonio Enica teniente Coronel del Regimiento
de dragones de esta ciudad y Alcalde Ordinario de ella y su jurisdiccion por su Magd^a
Comandante del Sr Dⁿ Cayetano Belon Ayda honorario de la R^a Audiencia de Charcas y
Ayud de este Com^o Cabildo en el dia de su fha.

Amem

Sulian de ubillas
Esc. Pub.

Califico y doy fe que la parte de D. Juan
Pastorana no a producido prueba alguna y la de
Celedonia Antonete solo ha dado por tal las dos
claraciones q constan a f. 24 vuelta y f. 26 y parag.
Consto y Obis los efectos q haya en cada uno ponga
presente En Lima y Noviembre diez de mil ochocientos
quince

Julian de Zubillas

En el mismo dia Notifique e hize saber el de
creto de la buelta a Celedonia Antonete en su
persona doy fe

Zubillas



SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

Beledonica Antonete, Esclava de D.^a Jacinta Pastriana, en los Autos me q^e setare mi persona pa q^e se de el valor que ella merece p^a su venta en fuerza de mi padecim.^{tos} q^e la han conituido en la menos aptitud e idoneidad p^a quequiera servicio q^e se me pueda ocupar en rason de Esclava, y lo demon deducido alegando de bien probado digo: que en meritos de una rigurosa Just.^a se ha de servir S.^s mandan se proceda a dicha Facion segun ministran los Autos, y sig.^{te}

La presente disputa solo puede governarse por el concepto de los Peritos Facultativos q^e me han asistido en mis males, y me han auxiliado pa q^e no termine mi vida a ellos. Es unicam.^{te} a quienes compete la formacion de un dictamen q^e decida la presente disputa, y demon el caminar por unas ideas vagas, y por unos deseos acomodatizos a sus intereses, y los que no se pueden conseguir, sino solam.^{te} los q^e fueren proporcionados al valor de la Alafa q^e se intenta vender.

Si mi Ama D.^a Jacinta caminare en mi venta bajo de estos principios ciertos e incontestables, debia tener presente las Certificaciones, y Turament.^{os} q^e han producido me mis padecim.^{tos} habituales, y q^e me han auxiliado los Facultativos, y autorizados publicam.^{te} en materia de Cirugia a la que pertenecen mis Enfermedad, en primer lugar Jose Avila en la que corre a f. 12. bta y f. 14., en las que certifica, y jura el haberme extraido de mi cuerpo en la primera operacion q^e me bombillo, tres a quatro Lebrillos de Agua, y cuya operacion me repetio por segunda, y tercera vez por haberme buuelto a hido picar con este licor.

En segundo lugar el Perito Jose Pastor Larrin-

naga declara bajo de Turam.^{to} en la suya de / 25. f. ta
de que me curó de la Hidropesia de Vientre, y en su
operacion me extrajo una gran cantidad de Agua
Humoral, con la q.^e me alivié por aquel entonces pe-
ro q.^e renovandose esta enfermedad, y habiendo
ocurrido á el pag.^e reirse a la misma operacion
no se determinó á ejecutarla por considerarme
ya mas avanzada de edad debil, y en Clase de Vale-
tudinaria.

En su virtud ocurri al Cirujano Jose Santo S.
Montero, y el q.^e habiendose realizado de mi Hidro-
pesia de Agua en el vientre inferior, y el que des-
pues de haberle administrado algunos remedios, y
los que no habiendo surtido el efecto deseado, se deter-
minó á lo ultimo al de bombillarme q.^e executó,
mas aunque me sacó de ese peligro inminente,
no por eso desí de conceptuar el peligro al que si-
empal estaba espuesta con la renovacion de dicha
Enfermedad, segun todo consta literalm.^{te} en su de-
clarac.^m q.^e produjo ante el Receptor Jose Cabrera
q.^e corre á / 26.

Esta es una enfermedad q.^e padece, y sufre la
naturaleza humana. Las mas personas han ter-
minado su vida en la misma operacion de extra-
herles la agua del vientre. Y á las que no les ha su-
cedido este fracaso quedan siempre sus fuerzas
diminuidas, y qual ineptas por un continuado tra-
bajo, y con la propension continua á la reitena-
cion de esta hidropesia. Mi misma configuracion
es el testigo mas fiel é indudable de mi continuo
padecer, y del modo funesto q.^e me han dejado las
operaciones suodichas. En mi, y al primer golpe
de vista facilmente se desá comprehender el refran
ó Sentencia que dice de que el bien ó mal á la Ca-
na sale. Mis años no son tantos q.^e me hallan
hecho representar un papel de Anciano, ni tam-

poco han podido hacer causa de que mis pasos sean lentos, y q^{al} andar con alguna aceleracion, y que opere con alguna actividad en qualquiera labores me ocasiona una fatiga q^e me impide la respiracion en tanto no natural. Asi solo debe atribuirse estas transformaciones, y vicisitudes al mal susodicho, y q^e en el interior queda el germen a su existencia q^e pugna siempre con mi naturaleza.

Asi es claram^{te} vista la temeridad por no decir crueldad de mi Ama D^{na} Jacinta el q^e sin atender a los deberes de la naturaleza, y que la mia por sus padecim^{tos}, me estan amenuando la eluente, y que por ellos merezco una compacion, trate de reducir mi venta en unos terminos de valor como si estuviere sana, y buena. Las personas q^e compran esclavos siempre estan sujetas o a perder su dinero en su totalidad con la eluente del tiempo o la Sierva, o en un modo parcial si el uno o la otra se inutiliza por su enfermedad, o por algun otro accidente q^e lo constituya menos apto e idoneo al servicio.

Con respecto a mi persona esta claram^{te} demostrado mi menor aptitud e idoneidad para qualquiera destino q^e sea proficuo, y benefico a mi Ama. ~~Esta persona~~ q^e me comprase en fuerza de mis accidentes referidos certifica, y jurados por los Facultativos expresados, contra esto no ha podido producir prueba alguna D^{na} Jacinta como consta de la Certificacion del Escrib^o Julian Cubillas de / 27. 6^{ta} Por todos

AVS pido y Suplico que en merito de lo alegado y justificado. se sirva mandarse me barse el valor a que puede ascender la venta de mi persona, y para ello se nombre de oficio el Perito q^e fuere del agrado de V^o, y condenar a la contraria en las costas, que indebidam^{te} y sin atender hacen yo una pobre Esclava, y e

Estado q. no tenga directa conexión con este estado
de presente e incidental e impropio p. la resolu-
ción de este juicio. Así vemos si las resoluciones
de los facultados Jurisaguicor con q. se trata
la y con q. cubre su iniquidad, son de la clase
q. se exige.

Esto con tres el primer de Jose Avila
q. se halla a p. 22. el segundo de Jose Pastor de
Laminaga; y el tercero de Jose Santos Montero q.
se hallan a p. 25 y p. 26. Estos Profesores nada han
expuesto q. determinada y concurriente. No ven a
causa preciam. q. el estado actual de la salud de
la esclava la constituye inhabil p. servir. Avila ac-
fiere q. ahora viene u. vehe ante opor. a Setecientos
q. se hallaba gravada con el mal de Hidropesia ha-
ciendole la operacion llamada vulgarm. Bombilla
en la qual le extraxo tres o quatro lebrillos de
agua, q. reitero segunda y terci. vez esta opera-
cion, y q. pasado algunos meses la vio en la calle
se habia reproducido la misma enfermedad. Por esta
referencia se convence q. la certificacion de Avila
es inepta, como q. no es del tiempo actual.

La segunda de Jose Pastor Laminaga es
animada inductente: el se refiere a una época o
tiempo dilatado del q. p. esta razon no puede hacer
memoria, y q. entonces le hizo la operacion q. extra-
erte la agua, y q. al pres. ha sido nuevam. consultado
p. la enferma a quien la halla mas avanzada de
edad, mas debil, y en clase valedudinaria p. haberte
hecho la misma operacion otros Profesores, segun se lo
ha exp. la misma paciente. Por este relato ya es vir-
tu la inductencia de dicha Certificacion, refiriendole

a un tiempo muy atraz, y q^o se halla en una avanzada
de edad es necesario al mucho tiempo q^o ha pasado; la de-
bilidad no es enfermedad, y lo valetudinario. *Vale* de
muestran un padecim^{to} actual, despues q^o lo valetudina-
rio puede tambien tener un sentido equivoco, porq^o el
valetudinario sale de la voz latina vale q^o significa go-
zar saluo, como se explica aun el mismo Lexicon de
Vro. La tercera q^o es de Torre Santos Montero animis-
mo se refiere al tiempo de diez u once años, y aun
q^o añade q^o la fuga esta en peligro de q^o p^o qualq^o
enfermedad, o q^o exceso de bebida, o p^o malicia, pue-
de renovarse, este es un peligro muy remoto q^o no
debe atenderse. Y si se mira bien, antes parecia q^o
esta en actual sanidad; p^o q^o sino la hubiera ha-
llado actualm^{te} sana, no hubiera recurrido al peli-
gro q^o preciume. Si esta en actual enfermedad, p^o
q^o no se ha presentado p^o el reconocim^{to} pedido p^o
mi, y p^o evitanda segun se habia decretado a p^o 12^{ta}
propuso un medio inexcusable qual era la congre-
gacion de los Cirujanos Avila, Salamanca, y Mon-
tore. Lo cierto es q^o se halla tan buena q^o en la
Caja es q^o esta oculta se ocupa en labar crecida can-
tidad de ropa, como lo fue a Dios nro Señor, y a
esta señal de J. No lo he probado lo primi^o p^o las
cabilaciones q^o ~~p^o q^o lo t^o~~ se han usado p^o la
entrega de los autos, y lo segundo p^o q^o los t^o q^o
podia producir se me han evitado p^o las resultancias
de la persona q^o la protege.

Despues de todo repite q^o ninguno de los Pro-
ferenda dice q^o esta en actual padecim^{to} como ella lo ha
afirmado en todo este juicio, y q^o lo valetudinario es una
voz q^o se puede tomar en sentido muy lato q^o no puede
provar fundam^{te} bastante p^o dar p^o veridicam^{te} enferma



S: D. ...
S: D. ...
A. de ...

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

... a la esclava. Por ultimo recomiendo
... la consideracion de V.S. q. el precio
de esta esclava solo es el de doscientos p.
y 7. Yo soy una pobre Señora y anciana q. me
seria muy doloroso se me privase de esos cortos p.
q. me servirian de socorro en mis indigencias, co-
ta p. la iniqua cabilidad de esta esclava despues
de q. en el tiempo de 3. años q. ha estado mas o-
culta q. ahora, me ha tenido enteram. privada
de su jornal. Por todo lo q.

A V.S. pido y sup. se sirva mandar como tengo pedido q.
asi en de fut. q. pido V.S.

D. Felipe Lopez de Santa Ana

Por conclusa la causa, y enteras las
partes b. vent. a Lima y dia 6
de 1807

Exceca

Procedo, y firmado p. el S. D. Torc Antonio
Exceca Teniente Coronel de Drag. de esta Ciu-
dad, y Alcalde ordinario de ella, y su Juris-
dicion por S. M. con parecer del S. D. D. Ca-
yetano Belon oidor honorario de la R. A. au-
diencia de Charcas, y asesor del Sr. Excelen-
tissimo Cavildo en el dia de oustia
Amem

Sustian de ...
Exceca

Lima y Dia. 13^{to} de Diciembre de 1815
que debe ser mis obligaciones
quiere. Cite para lo que se manda en
el dec. 10 en frente a la Señora Antonia
En Supercomandoy fe

Cubillas

En Lima y Diciembre treze de mil ochocientos quince notifiqué e hice
saber el Auto del frente a D. Jacinta Pastana en su persona
quedoife

José Cabrera
Receptor

Remencia por fallo: En que atendida la infelicitad
y indecorable constitucion de la Esclava, la desproporcion
en q. por ella misma tiene para trabajar
de manera q. pueda ganar el jornal q. se le existe
y en que es indispensible la cobicia q. padece: se de-
clara haver lugar ala venta, y por tanto ala tasa-
cion q. se solicita por la Esclava, y que practicara
el corredor mayor de Louisa, entendiendose en
pronunciamiento ala libertad el jornal del
tiempo corrido, por los mismos principios q. mo-
tivaron la resolucion en quanto ala venta, y touo
Lima y Die. 20. de 1815

Enreca

B

Dos reales.

36



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve parte
D. Fern
de 1814 y 1815.

En la causa seguida p. Celedonia Armonete
contra su ama D.ª Jarinta Pastreana, que
se le venda por taz.ª Vistos: Era.

Fallo á tento á los Autos y méritos del Proceso, y á lo
que de ellos Resulta; y atendiendo á la infeliz, é in-
deplorable constitucion de la Esclava, la desproporcion en q.ª por
ella misma tiene para trabajar de manera q.ª pueda
ganar el jornal que se le existe, y en que es indisputable
la codicia que padere: Se declara haver lugar á la Venta, y
por tanto á la Taz.ª que se solicita por dicha Esclava
y que practicara el Corredor mayor de Lonsa; litendiendose
en pronunciamiento á la Libertad de jornales del tiempo
corrido, por los mismos principios que motivan la Resoluci-
on en quanto á la Venta y Tazacion. Y por esta mi Sen-
tencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio y en-
do con parera del Sr. D. Cayetano Belon, Oydor honorario
de la Real Aud.ª de Charcas, y Jueces de este Juzgado, sin costas
sino que cada parte pague las que por la suya hubiere cau-
sado.

Don Antonio de Exco...

Dió y pronunció la sentencia que antecede el Señor Don José

En quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

ve para el Rey
D. Fern. VII
de 1816 y 1



Celebrada en los Autos con D.
Jacinto Pastana su Ama se la venta de mi
persona, en virtud de ser tomada por los ma-
les habituales que impiden mi servicio, y men-
pucian mi valor, con lo demas deducido digo:
Que en fuerza de las pruebas que tengo dadas, y
que convencer incontestablem^{te} mi solicitud su-
esta materia, se vino la justificacion de V.S. el
providencias por su Auto definitivo el que mi
persona fuere vendida b^o de la taracion de la
serito, y Corredor mayor de Lonja. Este Auto se
le hizo saber a mi Ama, y ha corrido el termino
legal con exco, sin q^e en el haiga gestionado
mi dicha cosa alguna. Por lo q^e en su rebeldia
q^e le acuro.

N. S. pido, y sup^{co} se una habida por acurada y de con-
iguiente de dar a dicha ^{adit^o} ~~Antes~~ ^o consentido
en Autoridad de cosa juzgada, y el que se le
entreguen los de la materia al tarador de
Lonja D. Juan Pizarro p^a q^e en su virtud proce-
da a la taracion de mi persona, y en lo q^e esti-
mare, y justifiare el valor de ella segun
la situacion en q^e se halla pueda sea yo vendida
y entregale el dinero en q^e se me basare, a di-
cha mi Ama. en just^a D. Amigo de la just^o
Fernando Pizarro

Publicandose por las partes la
 Notif. de la dent. y en su defecto por
 Fejos conforme alo mandado por
 punto gral y por el mismo Actua
 rio q debio haberse cumplido con va
 llig n. Fraygare. Lima En. 18 de 1816
 Exea



[Handwritten flourish]

Procedo y firmado por el Sr. Don Antonio Exea, Tenien
 te Coronel de Rexim. de Dragones de la Capital, y Alc. ordin.
 de ella y su jurisdic. p. S. M. con parecer del Sr. Don Cayetano
 Belon ayda honorario de la B. Aud. de Charcas, y de los de este
 Exmo Cavildo, en el dia de su fha

Amem

[Handwritten flourish]
 Ex. no. pub. *[Handwritten flourish]*

En Lima y Exea veinte y dos de mitochu
 de este mes y seis. notifiquese a los señores
 el dec. anterior y la sentencia ref. a
 Celestino Anonimo y no firmo p. no
 saber escribir y lo hizo a su ruego D. Juan
 Quirós en que doy fe

A ruego, y como fgo
 Fernando Quirós

[Handwritten flourish]

En Lima en treinta y uno de mil ochoc. diez y seis notifiquese
 a los señores el Decreto q. precede a D. Jacinta Parrana en su perso
 na y diciendole a esta q. en consecuencia de lo que en el se pre. v. en de via
 firmo la intimacion q. le hizo de la dent. p. primero de p. o. a persona loaria
 p. ella y despues me expreso las palabras siguientes y son: no quiero
 firmar y diciendole al q. libe p. q. fue ret. t. i. q. q. lo fuera


De su negacion se mantuvo en ella delante del Jentipog. lo fue D. Juan José Sambrano q. firma

Doy fe
 Juan José Sambrano

Doy fe
 Jose Cabreria
 Receptor

Parlaso

Ala Ama Lima Febrero 7 de 1816


Exceda 

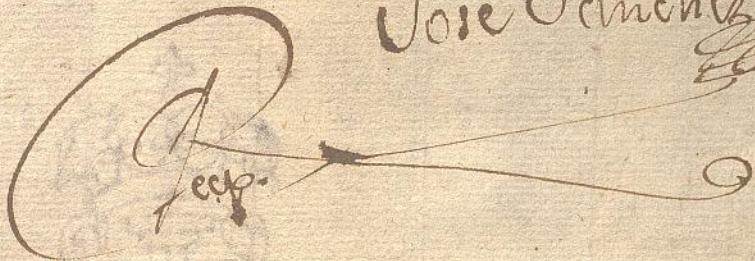
 35
38

Amenio



En la mañana y día de ocho días y más que
sabe el 2.º anterior a la Santa Pastora
no fuese por no haber hallándose presente
a esta actual el 2.º Juan de Mendocilla
pa

Jose Sanchez 

 Resp.

Se devolvieron a los Autores p.ª Santa Pastora sin
contestacion al traslado que se le confirió por el q.º lo sacó
bajo el conocimiento de la P.ª, de este oficio de mi cargo. Y para
que conste lo pongo p.ª dilig. en Lima y Marzo de mil ochocientos
diez y seis



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Celed.^a Antonete en los Autos con D.^a
Jacinta Pastana su Ama, se su Taracion
y lo de mas deducido digo: Que los de la mat.^a
na muchos dias que los sacó el Sr.
Indro. Cartañeda por la referida
mi Ama, sin q^e hasta el dia haya con-
testado al Facultado q^e se le impartió
ni dicho cosa alguna en grave per-
juicio de mi derecho, y de lo q^e se haya de-
cidió por el Sr. fuera de la causa.
Aui una vez q^e ha parado el termino.
con exco =


A N. pido, y sup. se una mandar que el
referido Sr. q^e sacó los de la mat.^a
sea apremiado a deberlos en el
dia o bien con exco de respuesta
o sin el, sin q^e se le admida otro q^e no
sea conestando de exco. al auto
do sacado en su ta. S. D.

Por Celed.^a Antonete
Fernando Quiros

Ca & Alameda, Lima y Febrero 29, 1816.

~~Enca~~


Amemi

Subandubilla
E. nob
Esc. 11090




[The main body of the document contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

de 1816 y 1817



Celed.^o Antonete, en los Autos, con D.^a Jacinta Pastoran, su Ama, se la Farsacion de su persona p^a q^l en su virtud sea vendida, con lo denas deducido digo, que la causa sujeta materia se haya sentenciada conforme a mi licitud. Esta sent.^a se le hizo saber a mi Ama D.^a Jacinta Pastoran. Pero habiendo pasado el termino precripto por la ley p^a q^l p^a diera o no usar del remedio de la impelacion no lo executó. Por lo que me di en la prensa merced de impelalar la sup.^o Justificac.^o de VS p^a q^l declarare dicha sent.^a en Autoidad de cosa juzgada, y de coniguiente se le entregare en los Autos de la mat.^a al Jara don de donsa D.^aellan! Porras y a q^l plantare mi persona conforme a lo que ellas ministran, y de la situacion, y triste y lamentable, y con mis males se haya a la presente.


De este pedim^{to} se dio traslado a mi ama D.^a Jacinta. Thabiendo sacado los Autos y q^a contestan los ha devuelto al Oficio sin respuesta alguna como lo certificara el Escrivano de la causa. En que es claram^{te} visible la rebeldia de D.^a Jacinta q^l lo acusa. Y p^a

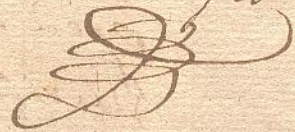
MS ydo = se una habida por acusada

y de comig^{te} el declarar la citada senten^a
^{+convenida y parada en}
por la autoridad de cosa juzgada, y en con-
formidad de todo, el mandado se en-
treguen los de la mata al Jorador de
Don Dⁿ Manuel Porras pag^o en vista
de ellos, y lo q^e en mismo ministerio
tase mi persona en el salon legitimo
a q^e pueda accender la conta de ellas,
y fecha dicha Funcion se me entregue
para usar de mi d^{no} conforme, y haga
lugar, y incuso conenga en jurta d^a


Por leda Autoritate
Fernando Quiroz



Vistos en autos: Se declara la Sentencia p^o conuen-
tida y parada en autoridad de cosa juzgada: En cuya con-
secuencia, procedase a la Funcion que en ella se manda con
precedente aceptacion y juramento. Lima y Mayo 5/816.

En xia




Amorino

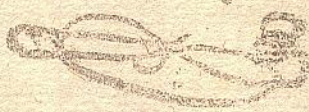
Julian de Ubilla
Esc^o. Pub^o.


En Lima y Mayo ocho de mil ochocientos
y diez y seis: notifiqui e hice saber en
auto conexas a dⁿ Man^o Porras q^e un-
tando acepto y firmo en la forma d^{ca}.
proceder sin agravio e p^o parte segun su
leal saber y entender, y firmo segun
doy fe
Man^o Ant^o y Porras

Ubilla

Cumpliendo



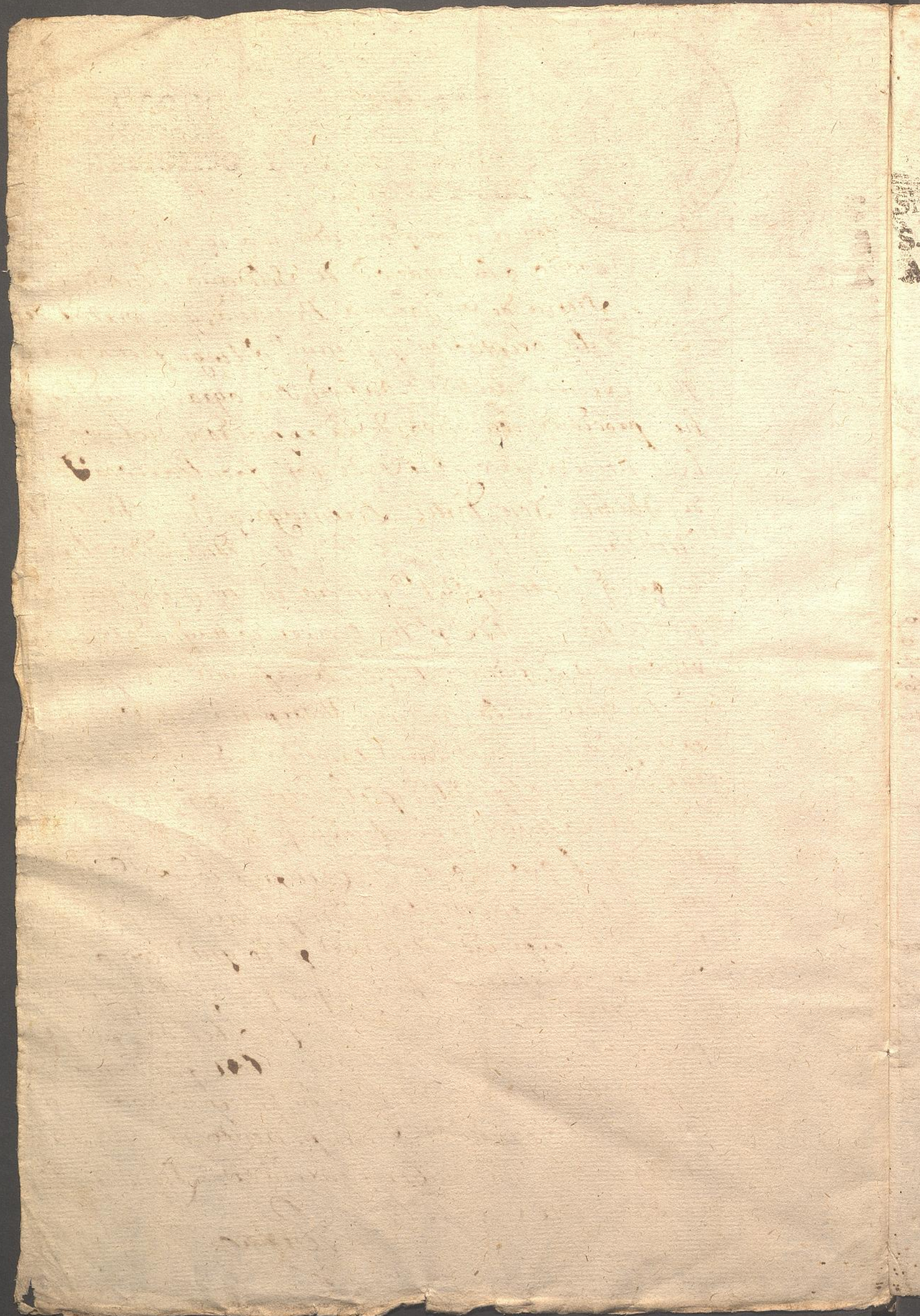
SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Servy para el Rey con el auto q' antecede en q' se manda se pro-
venga D. Fern. VII. En las cida a la taracion de Seldonia Antoñeti
A. de 1816 y 1817 Sierra de Sta Jacinta Patrana, y en virtud de



la aceptacion y juram.^{to} q' tengo fecho para
que execute dicha taracion sin agravio a las partes
he procedido con vista de la expresada esclava y
la tres certificaciones de los facultativos Jose
de Flavila Jose Pastor Larumaga y Jose Santo
Montero que la han asistido y medicinado; el pri-
meo q' corre a f. b.^{ta} asevera en su certificacion
que le ha asistido p^a tres veces extrayendole el agua
vieira ad. q' padece. El segundo afirma con juram.^{to}
q' la cura en la misma Hidropesia ad. vientre
extrayendole una grand. cantidad de Agua humo-
ral q' corre a f. b.^{ta} y el ultimo confiesa la
misma extraccion de Agua p^a medio de la Bon-
billa y el que segun su certificacion q' dicta
mina moes extenuaban^{te} el peligro en q' siem-
pre esta la expresada esclava p^a lo que con atenci-
on a lo q' afirma furga que por qualquiera
enfermedad o exeso en el trabajo o bebida puede
peligrar y en estos terminos y con fundamento
de los relatos anteriores benjo en apreciarla al
sumo en la cantidad de cien p. siendo este mi sen-
tido segun mi leal saber y entender. Lima y Mar-
zo 12 de 1816 Man. Ant. P.

Man. Ant. P.
P. P.



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MTL DCHTO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

S. D. E. ...
A. de 1816 y 1817



Celedonia Antonete en los Autos con D.
Jacinta Parrana su Ama s^{ra} la Fara^{ca}
de su persona p^a q^e fustipreciada que se a
por un Farador escrito sea en el mismo pre-
cio vendida, con lo demas deducido digo: Fue
dicha Faracion se haya actuada por el Fara-
dor de Lonja D.ⁿ Illan^{te} Parras. Esto su leal
entender, y saber me ha apreciado a lo sumo
en la cantidad de cien pesos segun la certi-
ficac^{on} Jurada, y aceptada que ha epivido
con los Autos desta materia. En estos
n^umeros conta el orden, y mandato de
V.S. el que me venda por su sent^{en}ca definiti-
va de que mi venta se efectue conforme
a la Faracion. En su conformidad ha-
go la obla^{cion} de los cien p.^s ante el Escriv-
bano de la Causa p^a q^e proceda este a
entender la Escrit^{ura} respectiva de la
venta de mi persona con la calidad de
ser Esclava de D.^{ca} Ill^{ta} Encarnac^{on}. D^{ca} Ill^{ta}
quien debe subscribirla como compradora,
y mi Ama como vendedora. A este efec-
to es preciso q^e preceda el mandato
y orden de V.S. Por lo qual =

A. V.S. pido y sup^{lico} que en atencion a lo que queda

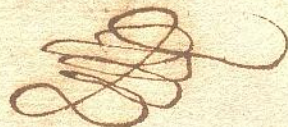
relacionado, se fize mandarlo asi, y q
sin demora ni excusa alguna firma
mi Abna dicta Escritura bajo del maj
revere aperebin.º entregado que sea
el referido dinero al Escib.º de la Can.
sa o al que tubiere q por com be
niente que debena hacerse me saben
pº su cumplimiento en jura qd.

Por Celed.ª Antonete
Fernando Quiroz

Deo

Comiendole la cantidad exstivida en poder de la Abna
haganle saber la tenaz.ª y tratigan. Lima y Mzo. 20.º 1816.

Enxeca



Proveydo y firmado p. el S.º D.º D.º Antonio Enxeca, Teniente Co
ronel del Regim.º de Dragones de esta capital, y Alcalde Ordinar.
de ella y su jurisdic.º p. S.º M. con parecer del Sr. D.º D.º Cayo.º Belon
oydra honorario de la R.ª Audiencia de Charcas, y de los siete
Excmo Cavildo, en el dia de su fha

Ante mi

Julián de Villal

Esc.º Pub.º



En Lima y Mayo veinte y dos dias y por esmo
ochonemot dias y seis: fize saber el do
arrerion a Cleodoma Antonete en se
persona doy fe

Ante qd. Celed.ª Antonete

Fernando Quiroz



Notif.ª

En Lima y Mzo.º veinte y siete y fize de ochot. dias y
diez fize saber el do.º anterior a D.ª Juana de
Partiana doife

Jose Sanchez
Esc.º




SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

D. D. Ferrer
A. de 1816

Celedonia Antonete en los Autos con
D. Jacinta Parraera su Arma se y sea ven-
dida a precio de Tasacion, con lo demas dedu-
cido digo que por este Togado se ha senten-
ciado conforme a mi salicitud y en su confor-
midad he sido taxado por el Perito de Balsa
D. Man. Pozas y justipreciada en la tan-
tidad de cien p. Los que tengo esividos en
el oficio del Escrib. de Subien Cubillas. J-
nereintando el que mi Arma esiva la vole-
ta respectiva a mi persona y la que fue com-
prada y a proceder a esvenderse la Escri-
ta de mi venta, esta mandado por la justifica-
cion de este Sub. el que asi lo execute dicha
mi Arma. Pero habiendosele hecho saber este
orden, se reconoce una rebentencia a no en-
trejarla. Que esto no importa otra cosa
que una formal inobediencia a los man-
datos de un Juez que no puede tolerarse. Por
lo que intaxelo la Autoridad de V.S. y a qe
esto le notifique por segunda y ultimo cum-
pla con la entrega de castrada de dicha vole-
ta baxo del mar seueno apeacebirnt, que
se notifique en el acto de la notifi-
cacion V.S. de mi Facultad mandando

que a efecto de lo mandado he solicitado en diferentes dias
 y horas competentes a D^a Juana Pastora en su vivienda
 da en donde no la he encontrado para entregarme los
 ciento cinco p^{os}. que a fuerza me dep^o Celedonia Antonese tu
 esclava a que le tengo acurado Kairo, para que segun el
 contenido de la Provid^a me entregue la dote y se entienda
 la entrega a favor de la nueva Ama; pero como se viera
 el punto, y la plata es Aroque; lo pongo en la concien-
 cion de N^{ra} para que ordene se deposite en la persona
 que su justifiqⁿ tubiere p^r. conveniente, Recomendando
 a la Sabia penetrazⁿ de N^{ra} que Celedonia q^{se} expusiera
 tan groseram^{te}. en su escrito contra mis d^{os} procedimientos
 no ha satisfecho al Oficio d^{os}, ni menor su
 Ama D^a Juana. Y para que sobre los efectos q^e hubiere
 lugar, pongo la presente en Lima y Abail, seis de
 mil ochocientos diez y seis. - Entre arg^o de darle cumplim^{to}.

Antonio de Ubilla 



En cuertillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO.

Sirve para el Reyno del ...
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Celedonia Antonese en los autos con D^a Sa-
sinta Parrana mi ama etc. mi venta con
lo demas deducido digo: q^e desexamineda
esta a tasacion, y habiendose evaguiado
la respectiva p^r el Perito Dⁿ Man^l An-
tonese en los autos. Los entregue con 5. mas im-
porte de la esca. y alcabala al presen-
te Escribano Julian Cubillas p^a q^e lo
pasase a la vendedora y otorgase el ins-
trumento respectivo a favor de D^a Ma-
ria Llano q^e me compra, recogiendo al
efecto la volera de poder de la men-
cionada D^a Sasinta.

Han pasado nueve dias despues de la
entrega del dinero, y a pesar de mis
diligencias no he logrado el sencillo y
facil paso del otorgam^{to} de la escri-
ta. Nos hallamos en visperas de pur-

Indica en mejores to, la plaza viene a roque y puede ser
de la luna, y tiene a la parte del Depoitarario q' no puede ser el
Alcavala q' se debe pagar quando se otora

que esta, lo ciento so muy posible, la compradora y lo
en el de 10. Juan de esta
Causa, segun se advier examos perdidas i al menos muy
de en el docum. n. en
frente firm. de Jho. de
p. la Capao

Albillos

de los nra aqui experimentados.
Para remediar pues los inconven.

AVS pido y sup^{to} se sirva mandar q'
en el dia se entreguen los boop.
a Da Juana Parrana bajo el
su recibo, con el q' se de cuenta
inmediatam^{te} al Jurg. p. el Ar.
vario, y q' recogiendo la volera
se proceda al pago de dion. y otorga.
miento de la esca. el primero dia
vnil despues de la Sta Pasqua en
Jur. a Dr.

Por Celedonia Ant.
nere
Jose Ponce

Visto el papel e Recibo de D. Juan Toré Juasta, pagare
Saber ala Ama que se haya avudisproiz. era Cant.
como correspondiente al monto de la taranz. e la buclava
y se le Notifique proceda al otorgam. de la buclava e Ventor
que en su defecto se entendera en oficio. Lima y Ab. 19/
1816

Enmenda

Probeo y firmado por el S. n. Jose Antonio